

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pta.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Catalina. 2.  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TABIFA DE INSERCCIONES

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

NS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 3 de 3 Enero.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los Reales decretos expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 y 18 del corriente mes, publicados en la «Gaceta de Madrid» del 8 y 19 respectivamente, concediendo indulto á desertores, prófugos y mozos no alistados;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los desertores, prófugos y mozos no alistados que deseen acogerse á indulto, promoverán instancia expresando con claridad su nombre, dos apellidos, edad, pueblo de su naturaleza y domicilio que tengan al formular la petición; Cuerpo, fecha y punto de la deserción, ó reemplazo á que perteneciera y zona de reclutamiento respectiva en la que debieron alistarse, según su clase. Con estas instancias deberán presentarse á las Autoridades militares ó á los Alcaldes del punto donde se hallen, si residen en España, quienes las cursarán á los Capitanes generales correspondientes. Los que se encuentren en el extranjero, la presentación y entrega de la petición las verificarán ante los Agentes Consulares de España, quienes á su vez las remitirán directamente á este Ministerio, expresando la fecha de la presentación personal de los interesados.

Segundo. Los prófugos y mozos no alistados podrán solicitar también, á reserva de lo que resulte de su expediente de indulto, la redención á metálico por 1.500 pesetas, acompañando los que residen fuera de España letra de fácil cobro á favor del Jefe de la zona de reclutamiento respectiva. Se concederá

igual redención á aquellos reclutas que, aun cuando declarados desertores por la jurisdicción militar, no llegaron á ingresar en Cuerpo ó no fueron entregados á las partidas receptoras.

Tercero. Los Capitanes generales de la Península é islas adyacentes, previo informe en su caso de las Comisiones mixtas, y oyendo en todos al Ministerio fiscal, aplicarán el indulto de la penalidad ó correctivo que proceda con arreglo al Código de Justicia militar ó ley de Reclutamiento, y destinarán los desertores á los Cuerpos de su procedencia ó á otros del mismo distrito, en los que deberán servir el mismo tiempo que estuvieron en filas en la Península los demás individuos de su reemplazo, siéndoles de abono el servicio con anterioridad ó la deserción. Los prófugos indultados deberán pasar á la situación que á cada uno correspondiera, sufriendo sorteo supletorio aquellos que no hubieran sido sorteados. Los mozos no alistados serán incluidos en el primer alistamiento que se forme.

Cuarto. Los desertores, prófugos y mozos no alistados á quienes se indulte, que residan en el extranjero, podrán continuar en su residencia por tiempo ilimitado cuando no tengan responsabilidad de servicio en filas ó hasta que sean llamados los que deben ingresar en ellas.

Quinto. Los indultados por cualquier concepto que no se presenten en el punto que se les designe en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se les comunique el indulto, se entenderá que renuncian al mismo, quedando, por tanto, sin efecto.

Sexto. De los indultos que apliquen los Capitanes generales darán cuenta á este Ministerio, acompañando testimonio para notificar á aquellos que residan en el extranjero.

Séptimo. Por el Ministerio de la Guerra, oyendo al de Gobernación en los casos que por su índole lo requieran, serán resueltas cuantas dudas se ofrezcan para la aplicación de esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1901.—Weyler.—Señor....

(«Gaceta» núm. 361 de 27 Dbre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.499.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.485.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 de Abril último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *San Carlos*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje conocido con el nombre de Pintasantos, diputación de Tébar; lindando por N. con «Otra Activa» y «Nuestra Sra. del Pilar de Zaragoza»; por el S. con «San Carlos»; E. con dicha mina y «San Fermín»; y por el O. con «Otra Activa» y terreno franco; tiene un punto de contacto con la mina «Residuos»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo entrante ó cuarta estaca de la mina «San Carlos», núm. 14.503, y se medirán 200 metros al N. y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 137; segunda á tercera N. 25; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta S. 200; quinta á sexta O. 137; sexta á séptima S. 25, y de séptima á punto de partida E. 200, cerrando así un polígono cuya superficie horizontal es de 21.025 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Diciembre de 1901.—Antonio Belmar.

Número 2.507.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.790.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instan-

cia el día 17 del actual, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Mi Anita*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno de Don Antonio Vivancos, paraje llamado Lomos de Cabritos, diputación de Leiva; lindando por N. y E. con la mina «El Carmen», número 14.652 y por estos mismos vientos, y por O. y S. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SO. de la referida mina «El Carmen», y desde él se medirán en dirección E. 300 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera O. 500; tercera á cuarta N. 400; cuarta á quinta E. 200, y de quinta á punto de partida S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Diciembre de 1901.—Antonio Belmar.

### Quinta sección.

Número 2.072.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup> de la provincia.—Contribución urbana.—Diputación de San Benito.—3.<sup>o</sup> trimestre de 1901.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismo que con fecha 21 de Septiembre, he dictado la siguiente

#### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.<sup>o</sup> grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes

esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>San Benito.</b>		
6292	Antonio Moreno Martínez.	5'09
94	Antonio Hernández Soler.	11'67
98	Antonio Marín Hernández.	3'60
301	Catalina Tornel.	9'35
2	Catalina Olivares Rivas.	6'29
5	Francisco Suárez.	1'93
6	Francisco Muñoz Sánchez.	8'58
9	Francisco Izquierdo.	3'90
14	Francisco López Martínez.	3'90
15	Herederos de Basilio Pérez.	2'31
16	José Ortiz.	1'79
18	Juan Antonio Gutiérrez.	3'13
19	Juan Miguel Cuartero.	5'46
20	Juan Lorente Martínez.	1'77
21	Juan Antonio Martínez López.	2'31
22	José Nicolás Jara.	2'94
25	José Carrilero Martínez.	3'47
26	José Sánchez González.	3'53
27	Juan López Munuera.	1'94
32	José García García.	2'75
39	Juan González Sánchez.	3'52
45	María Castillo Botía.	4'28
49	Nicolás Pérez Carrilero.	2'05
52	Patricio Martínez.	2'31
54	Patricio López Huertas.	9'47

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á la dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 2 de Noviembre de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 3.527.

*Edicto de notificación de embargo de finca.—7.ª zona de la provincia.—Casco capital.—Contribución territorial.*

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente ejecutivo de esta zona por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos de dicha contribución correspondiente á los presupuestos de 1888-89 al 1890-91 ambos inclusive, se encuentra comprendido el deudor D. Luis Estarriaga, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 9 de los corrientes he dictado la siguiente

**Providencia.**

Siendo conocidas de esta Agencia como de la propiedad del deudor á que este expediente se contrae, por los años que se expresan en la certificación cabeza de estas actuaciones doscientas cuarenta fanegas tierra secano en Sangonera, con la riqueza de mil veinte pesetas, más ciento veinte fanegas pastos en el mismo partido, con la riqueza de veinte pesetas, y una casa en el mencionado partido con accesorio con la riqueza de doscientas cincuenta pesetas, todo en el paraje denominado Salinas de Sangonera; procédase por el Auxiliar actuario en este expediente á la traba y embargo de las fincas descritas anteriormente como de su propiedad, siguiéndose para ello el orden establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

En cumplimiento de dicha providencia quedan embargadas para el cobro del importe que adeuda de la contribución que antes se expresa, las fincas siguientes que han sido designadas al efecto, á saber:

Doscientas cuarenta fanegas tierra secano en Sangonera y ciento veinte fanegas pastos en el mismo partido, con una casa en el mencionado paraje, con accesorio, término de esta ciudad, resultando que las fincas embargadas anteriormente se titulan Salinas de Sangonera, en cuya expresada hacienda existe un coto que se titula de las Salinas de Sangonera; cuyos terrenos lindan por el Norte D. Francisco Illán y los herederos de D. Antonio Hernández Ros; Levante Doña Luisa Lisón y herederos de D. Diego Pareja; Mediodía vereda real de ganados, y Poniente herederos de D. José Martínez; comprende este coto una extensión superficial de 240 hectáreas y 90 áreas, equivalentes á 351 fanegas, siete celemines y un cuartillo del marco de la localidad, de las que siendo 63 hectáreas y 40 áreas, equivalentes á 245 fanegas, cinco celemines y dos cuartillos, son de tierra panificada de secano, que contiene 879 pies de olivos, 45 almendros, ocho frutales, 17 granados, 18 palmeras y seis higueras, siendo la tierra restante lomas que producen pastos y leñas de monte bajo. Son tierras de segunda clase las panificadas y las montuosas de cuarta. Dentro de la citada finca existen almacenes, éstos son cinco, los del Sur llevan los números uno y dos, los del Norte el tres y cuatro y el de Oeste el número cinco, componiendo entre todos una superficie apro-

ximada de 240 metros cuadrados; la casa principal son diez buenas habitaciones, comprendiendo en ella la capilla y la sacristía y ocupa unos 288 metros cuadrados, tiene dos puertas que la ponen en comunicación con un patio cerrado y otro principal que sirve de entrada á la casa, solo es habitable la planta baja y se haya en regular estado de conservación; las casas del fabriquero y dependientes, son cuatro adosadas entre sí y con un horno de pan cocer para el servicio de todas ellas, solo tienen planta baja y ocupan unos 176 metros cuadrados de superficie, lindando con los almacenes del Sur el pajar y el patio. Dos de las casas tienen tres piezas cada una, otra tiene cuatro piezas y la última dos solamente. Una cuadra que linda con la casa principal, con los almacenes del Norte y del Oeste y con el patio, ocupando unos 192 metros superficiales. Un pajar que linda con los almacenes del Sur, con la casa del fabriquero y con el patio; ocupa unos 70 metros cuadrados. Un patio cerrado limitado por los edificios descritos, y viene á cerrar el rectángulo determinado por las dos mayores dimensiones del perímetro de éstos. Tiene puerta cochera y ocupa unos 900 metros cuadrados de superficie y un aljibe solo servible hasta la mitad de su altura por efecto de las filtraciones.

Así pues, en cumplimiento de lo que previene la adición del párrafo 6.º del art. 71 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, por la Real orden de 25 de Junio de 1894, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos de notificación prevenidos por la citada Real orden.

Murcia 18 de Diciembre de 1901.—Mariano Ríos.

## Sexta sección.

Número 2.120.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Ramón García Marín, Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta villa de Cieza.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el próximo pasado mes de Octubre, es como sigue:

Supletoria del día 2.

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura á la circular del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, haciendo saber haberse aprobado el plan de aprovechamientos de la misma para el año forestal de 1901 á 1902.

Se acordó que todas las leñas y pastos que aparecen en el citado plan sean utilizadas durante el año forestal de 1901 á 1902 por los vecinos de esta villa, previo abono del correspondiente 10 por 100.

También se acordó seguir aprovechando todos los espartos que produzcan los montes de este Municipio durante todo el año forestal de 1901 á 1902.

Se acordó aprobar la cuenta de los jornales y materiales invertidos en la reparación del camino de la margen derecha del río Segura, correspondiente á la tercera semana, y que se exponga al público en los sitios de costumbre.

Se acordó aprobar la cuenta de los jornales y materiales invertidos en la obra del cuartel para la Guardia civil del puesto de esta villa, correspondiente á la semana décimasegunda, y que se exponga al público en los sitios de costumbre.

Se acordó aprobar y que se exponga al público en los sitios de costumbre la cuenta de los jornales invertidos en la reparación del camino de la vía férrea de esta villa, correspondiente á la segunda semana.

Extraordinaria del día 6.

Se procedió á la clasificación y declaración de soldados de los mozos incluidos en el sorteo supletorio del día 29 de Septiembre último.

Supletoria del día 9.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó se proceda á la formación de la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año próximo de 1902.

Se acordó no gravar el impuesto de carruajes de lujo con cantidad alguna.

Se acordó pagar varias cuentas con cargo á sus correspondientes capítulos y artículos.

Se acordó aprobar y que se exponga al público en los sitios de costumbre la cuenta de los jornales y materiales invertidos en la reparación del camino de la margen derecha del río Segura, correspondiente á la cuarta semana.

Se acordó aprobar y que se exponga al público en los sitios de costumbre la cuenta de los jornales y materiales invertidos en la obra del cuartel para la Guardia civil del puesto de esta villa, correspondientes á la semana décimatercera.

Se acordó aprobar y que se exponga al público en los sitios de costumbre la cuenta de los jornales invertidos en la reparación del camino de la Estación férrea de esta villa, correspondiente á la tercera semana.

Se acordó aprobar la suspensión hecha por el Sr. Alcalde de empleo y sueldo por tiempo de diez días, al cuarto escribiente de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Supletoria del día 16.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó aprobar varias cuentas con cargo á sus correspondientes capítulos y artículos.

Se acordó aprobar y que se exponga al público en los sitios de costumbre la cuenta de los jornales y materiales invertidos en la obra del cuartel para la Guardia civil del puesto de esta villa, correspondiente á la semana décimacuarta.

Se acordó aprobar y que se exponga al público en los sitios de costumbre la cuenta de los jornales y materiales invertidos en la reparación del camino de la margen derecha del río Segura, correspondiente á la quinta semana.

Se acordó subvencionar con 50 pesetas á la viuda de Pedro Gil Pérez, asesinado alevosamente en la ciudad de Murcia.

Se acordó declarar prófugos á varios mozos correspondientes al sorteo supletorio, no comparecidos en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Supletoria del día 23.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó pagar varias cuentas con cargo á sus correspondientes capítulos y artículos del presupuesto municipal corriente.

Se acordó aprobar y que se exponga al público en los sitios de

costumbre la cuenta de los jornales y materiales invertidos en la reparación del camino de la margen derecha del río Segura, correspondiente á la sexta semana.

Se acordó aprobar y que se exponga al público en los sitios de costumbre la cuenta de los jornales y materiales invertidos en la obra del cuartel para la Guardia civil del puesto de esta villa correspondiente á la semana décima quinta.

Se acordó aprobar y que se exponga al público en los sitios de costumbre la cuenta de los jornales invertidos en la reparación del camino de la Estación de la vía férrea de esta villa, correspondiente á la quinta semana.

Se acordó incluir en el padrón para la asistencia gratuita de Médico, Cirujano y Farmacéutico á varios pobres vecinos de esta villa.

Se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil convocando á elecciones municipales para la renovación bienal de los Ayuntamientos y cubrir por tanto las vacantes ordinarias y extraordinarias para el Domingo día 10 del próximo mes de Noviembre; acordando primero, designar los locales en que se han de constituir las mesas de las nueve secciones de que se componen los cuatro distritos electorales de este Municipio; segundo, que correspondiendo produciendo vacantes ordinarias cesar en sus cargos nueve Concejales de los que fueron elegidos en el año 1897; dos en el primer distrito; dos en el segundo; uno en el tercero, y cuatro en el cuarto; y habiendo una vacante extraordinaria por renuncia del cargo y al que se votó en el primer distrito y en el año de 1899, que se elijan en las próximas elecciones diez Concejales para cubrir las vacantes ordinarias y la extraordinaria, tres en el primer distrito, dos en el segundo distrito, uno en el tercero y cuatro en el cuarto, y tercero autorizar al Sr. Alcalde para la adquisición de los impresos necesarios.

Se dió cuenta de haber fallecido el oficial 4.º de esta Secretaría Don Pedro Ginés Fernández Camacho.

Se nombró oficial 4.º de esta Secretaría con el carácter de interino al escribiente 1.º de la misma Don Diego Moreno Marin.

Se nombró escribiente de esta Secretaría con el carácter de interino á D. Evaristo Fernández Camacho.

Se acordó que se proceda á la formación del padrón, copia y lista cobratoria de las cédulas personales que han de regir en este término municipal en el próximo año 1902.

Supletoria del día 30.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pagar varias cuentas con cargo á sus correspondientes capítulos y artículos del presupuesto corriente.

Se acordó aprobar y que se exponga al público la cuenta de los materiales y jornales invertidos en la obra del cuartel para la Guardia civil del puesto de esta villa, correspondientes á la semana décima sexta.

Se acordó aprobar y que se exponga al público la cuenta de los jornales y materiales invertidos en la reparación del camino de la margen derecha del río Segura, correspondientes á la séptima semana.

Se acordó aprobar y que se exponga al público la cuenta de los jornales invertidos en la reparación del camino de la Estación de la vía férrea de esta villa, correspondientes á la sexta semana.

El precedente extracto ha sido

aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión supletoria del día seis del corriente mes.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de su inserción en el *Boletín oficial*, expido la presente que visa por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento firmo en Cieza á once de Noviembre de mil novecientos uno.—Ramón García. —V.º B.º: Peña.

Número 5.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Cuenta de los gastos invertidos en la apertura de fosas del cementerio municipal de esta población, desde el día 28 de Julio al 20 de Septiembre último.

Pts. Cts.

A Atanasio Jiménez Ortega, por 53 jornales y medio. 107 »

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 24 Diciembre de 1901. —El Alcalde, Francisco Vera.

Cuenta de los gastos invertidos en la apertura de fosas en el cementerio municipal de esta población, desde el día 23 al 30 de Septiembre último.

Pts. Cts.

A Juan Reverte Fernández, por siete jornales y tres cuartos. . . . . 15 50

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 23 Diciembre de 1901. —El Alcalde, Francisco Vera.

Cuenta de los jornales invertidos en la reparación del abrevadero de la calle de la Boquera de esta población, durante la semana del 4 al 10 de Noviembre último.

Pts. Cts.

A Ramón Campillo, por siete jornales á 4 pesetas uno. . . . . 28 »

A Vicente Martínez, por siete id. á 3. . . . . 21 »

A Antonio Gabarrón, por siete id. á 2. . . . . 14 »

A Juan Hernández, por siete id. á 2. . . . . 14 »

A Salvador Díaz, por siete id. á 2. . . . . 14 »

A Francisco Martínez, por siete días de carro á 5'50 cada uno. . . . . 38 50

A Salvador Campillo, por seis cahices de cal común 10 50

*Semana del 11 al 17 de Noviembre último.*

A Ramón Campillo, por tres jornales á 4 pesetas uno. . . . . 12 »

A Vicente Martínez, por tres id. á 3. . . . . 9 »

A Antonio Gabarrón, por tres id. á 2. . . . . 6 »

A Juan Hernández, por tres id. á 2. . . . . 6 »

A Salvador Díaz, por un id. á 2. . . . . 2 »

A Francisco Martínez, por tres días de carro á 5'50 cada uno. . . . . 16 50

TOTAL. . . . . 191 50

Importa esta cuenta ciento noventa y una pesetas cincuenta céntimos.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 24 Diciembre de 1901. —El Alcalde, Francisco Vera.

Cuenta de los gastos invertidos en la reparación de los grifos surtidores de agua de la calle del Molecón de esta población, durante la semana del 11 al 17 de Noviembre último.

Pts. Cts.

A Ramón Paredes, por tres jornales á 4 pesetas uno. 12 »

A Juan Acosta, por cuatro id. á 2. . . . . 8 »

A Vicente Martínez, por cuatro id. á 3. . . . . 12 »

A Antonio Gabarrón, por cuatro id. á 2. . . . . 8 »

A Sebastián Díaz, por cuatro id. á 2. . . . . 8 »

A Clemente García, por un día de carro á 5 pesetas uno. . . . . 5 »

A Salvador Campillo, por cal común. . . . . 7 »

*Semana del 18 al 24 de Noviembre último.*

A Ramón Campillo, por cinco jornales á 4 pesetas uno. . . . . 20 »

A Juan Acosta, por cinco id. á 2. . . . . 10 »

A Vicente Martínez, por cuatro id. á 3. . . . . 12 »

A Antonio Gabarrón, por cuatro id. á 2. . . . . 8 »

A Sebastián Díaz, por 2 id. á 2. . . . . 4 »

A Clemente García, por un día de carro á 5 pesetas uno. . . . . 5 »

TOTAL. . . . . 119 »

Importa esta cuenta la cantidad de ciento diez y nueve pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 24 Diciembre de 1901. —El Alcalde, Francisco Vera.

Número 2.519.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos y á instancias de Isabel Hernández Roca, vecina de esta ciudad, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de su esposo Salvador Martínez García, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades á quien se ruega, se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente.

La Unión 28 de Diciembre de 1901.—Pedro Ros.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y ocho años, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos negros, nariz regular, señas particulares ninguna.

Número 3.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Edicto.

Don Juan Navarro Moñino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Beniel.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año de 1902, realizado previa autorización para cubrir el déficit que resulta hasta completar el importe de los derechos del Tesoro y recargos legalmente autorizados, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar el en que se publique el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes, á quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito ó verbalmente, en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas, al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición.

Beniel 30 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Juan Navarro.—Por su mandado, El Secretario, Juan Fernández.

Número 10.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la contratación de la piedra machacada que se considera necesaria para la conservación de las carreteras vecinales de este término municipal durante el próximo año 1902, se somete á información pública por término de diez días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para las reclamaciones que se estimen procedentes.

La Unión 27 de Diciembre de 1901.—Pedro Ros.

Octava sección.

Número 3.529.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de estafa, contra Pedro Gómez Navarro, de treinta y siete años de edad, hijo de Pedro y de Josefa, casado con Casilda Jiménez Martínez, natural de La Unión, vecino de Barcelona, calle del Paseo de San Juan, número ciento noventa y cuatro, de profesión comerciante, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autorida-

des y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia y Barcelona y «Gaceta de Madrid»; apercibido que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintiséis de Diciembre de mil novecientos uno.—R. Salustiano Portal.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Número 6.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Viguera Córdoba, hijo de Francisco y Josefa, de cuarenta y seis años, natural de la Era-alta, provincia de Murcia, vecino de La Unión, perito Agrónomo, con instrucción y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado con objeto de reducirlo á prisión por no haber comparecido ante la Superioridad al juicio oral de la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Totana á veintiocho de Diciembre de mil novecientos uno.—Julio L. Pando.—El Actuario, Vicente Lizandra.

Número 7.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que en la noche del catorce del actual fueron robadas en los extramuros de esta población casa de Francisco Rosa, conocido por Juan Cipriano, los efectos y alhajas siguientes: Un pañuelo negro y liso de Manila, un pañuelo negro de ocho puntas, un pañuelo negro de merino, un pañuelo de abrigo de dos caras, nueve pañuelos de seda para la cabeza, dos pañuelos de seda de raso, cuatro sábanas de lienzo, una sábana de lana, cinco camisas de lienzo para mujer, tres docenas de pañuelos de hilo para la mano ó bolsillo, una chaqueta de estambre, cinco pares de medias finas, dos pares de medias hechas en casa, un pañuelo de merino, un par de pendientes de oro, un ajustador de oro labrado, una sortija de oro con perlas, una sortija de oro con ca-

mafeo, una cadena larga de plata con tres medallas, un gemelo de oro, dos alfileres con piedras falsas, un alfiler de metal dorado, un portamonedas de plata, unas gafas, unos lentes, un reloj de plata grande sistema remontuar sin marcha y en metálico de treinta á cincuenta pesetas.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de los objetos relacionados, los que caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado así como á los autores ó personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima procedencia, á quienes se les señala el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», para que comparezcan ante este Juzgado.

Dada en Totana á veintiocho de Diciembre de mil novecientos uno.—Julio L. Pando.—El Actuario, Vicente Lizandra.

Número 2.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Juan Rodríguez González, vendedor ambulante de leche, vecino de la Diputación de Miranda, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado á celebrar juicio de faltas que se siguió contra el mismo por infracción á la ley de pesas y medidas; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos uno.—Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

Número 2.513.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia se cita, llama y emplaza á Pedro Jiménez Manzanares, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de aves á Francisco López Lorente; previniéndole que si no lo verifica les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lorca á veintuno de Diciembre de mil novecientos uno.—Pablo Simón.—El Actuario, José Felices.

Número 9.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE LA UNIÓN

Don Enrique Díaz Arronis, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Diego Car-

vajal Miñarro, hijo de Francisco y Juana, soltero, jornalero, natural de Vera; Agustín Díaz Moreu, hijo de Agustín y Rosario, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de esta ciudad, y Manuel Ballester Hernández, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, sin otros antecedentes, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el juicio de faltas que contra los mismos se sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos uno.—Enrique Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

ANUNCIOS OFICIALES

LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL

Compañía de Seguros reunidos.  
Ramo de vida.

Habiéndose extraviado el ejemplar de la póliza núm. 2.419, que obraba en poder del interesado, expedido con fecha 14 de Enero de 1891, sobre la vida de D. Bartolomé Ródenas Carrión, domiciliado en Murcia, se anuncia al público para que la persona que posea dicha póliza ó tenga derechos sobre ella, la presente y justifique éstos en el domicilio de dicha Compañía, en Madrid, calle de Ológaza, núm. 1, en el término diez días, contados desde la publicación de este tercero y último anuncio, á fin de evitarse los perjuicios consiguientes, pues pasado ese plazo quedará dicha póliza anulada y sin valor ni efecto alguno.

Murcia 4 de Enero de 1902.—El Director, T. Padrós.

BANCO DE ESPAÑA.—MURCIA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles, números 1.899 y 1.900, expedidos por esta Sucursal en 3 de Abril último á favor de D. José Gascón Leante, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del vigente reglamento de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Murcia 5 de Enero de 1902.—El Secretario, Nicolás Rayser.

ANUNCIOS.

NO MÁS SECANOS

Toda finca de secano que radique á orillas de un río ó de aguas en corriente, puede convertirse de riego aunque el lecho de las aguas sea algo profundo, utilizando el nuevo aparato para elevarlas sin los auxilios del vapor, viento ni sangre. Esta redacción se encarga de dirigir al que lo solicite á casa del

inventor, para que éste le dé cuantas explicaciones crea necesarias.

La patente de invención de este motor la tiene concedida por veinte años para España é islas adyacentes, y sirve para varias aplicaciones como son: riegos, movimientos fabriles y abastecimientos de algunas poblaciones.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.